



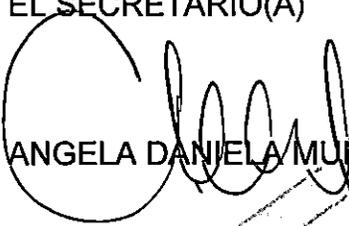
Ubicación 40692
Condenado OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ
C.C # 73591148

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 29 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

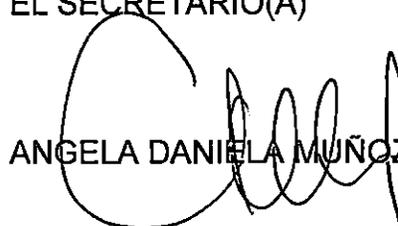
Ubicación 40692
Condenado OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ
C.C # 73591148

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 2 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 680016000000200900078
Ubicación: 40692
Condenado: OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ
Cédula: 73591148
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL
DE ARMAS DE USOPRIVATIVO FF. MM., HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, conforme a la solicitud que antecede.

ANTECEDENTES

El veintiocho (28) de enero de dos mil diez (2010), el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga (Santander), condenó a Oswaldo Manuel Simanca Flórez, como Cómplice penalmente responsable del delito de homicidio agravado y autor de los delitos de concierto para delinquir y porte ilegal de arma de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas, a la pena de doscientos treinta (230) meses de prisión, multa de mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos ocurrieron el 25 de marzo de 2009.

El 12 de febrero de 2018, se avocó el conocimiento del presente asunto.

Durante la ejecución de la pena, se han realizado reconocimientos de redención de pena, a saber: 7 meses y 8.62 días en auto del 5 de diciembre de 2014, 1 mes y 29.43 días en auto del 9 de junio de 2015, 3 meses y 16 días en auto del 27 de abril de 2017 y 2 meses y 25.5 días en auto del 18 de julio de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El 12 de octubre de 2021, se negó la acumulación jurídica de penas a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, conforme a las sentencias emitidas por los Juzgados 2 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bucaramanga y 9 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga (Santander).

CONSIDERACIONES

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando, dada la buena conducta del sentenciado, perdonando con ella el restante que le faltare por cumplir, condicionada está a que observe buen comportamiento durante un tiempo (período de prueba).

Es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

Para el caso en concreto, OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ ha estado privado de la libertad el 25 de marzo de 2009 a la fecha, razón por la cual el condenado lleva un descuento físico de 4851 días, o lo que es lo mismo **161 meses y 21 días** que, sumado a lo reconocido por redención de pena -15 meses y 19.55 días-, arroja una privación efectiva de **176 meses y 10.55 días**, monto que cumple con el presupuesto objetivo que se exige para el otorgamiento de la libertad condicional, ya que las tres quintas (3/5) partes de la pena, equivalen a **138 meses de prisión**.

No obstante, el artículo 480 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo - Universidad Externado de Colombia



A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión y se demuestre arraigo familiar y social.

Aunado a ello, de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional que hace el defensor del condenado OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

“Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos...” (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

OTRAS DETERMINACIONES

1. Ordenar al **Área de Asistencia Social de nuestro Centro de Servicios Administrativos** verificar el arraigo familiar y social del condenado de la referencia, a través de la entrevista que está dispuesta a brindar la señora Adis Atrsid Alvarado Altamar, cuyo abonado telefónico es 3004069461.
2. En atención a la solicitud que antecede, se ordena al **Centro de Servicios Administrativos** solicitar al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá la remisión de la documentación que obra en la hoja de vida del condenado, susceptible del estudio del subrogado de la libertad condicional y redención de pena (si la hay).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Primero. NEGAR, por ahora, el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

Segundo. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

J E P M S

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado F
25 JUL 2022	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



**JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 40692

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 6-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rodrigo Simancas Flores

CC: 72591148

TD: 75075

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



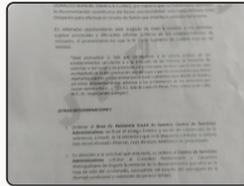
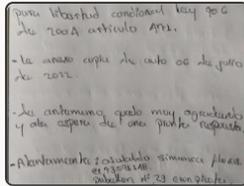
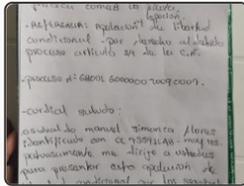
CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Lun 18/07/2022 8:37



5 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder Reenviar

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 7:54 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-2

<direccion.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: Apelación de libertad condicional Oswaldo Manuel Simanca flores cc73591148.. oficina jurídica comeb la picota resolución favorable artículo 471 .

Atentamente transcribe Luis sierra..

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Apelación de libertad condicional Oswaldo Manuel Simanca flores cc73591148.. oficina jurídica comeb la picota resolución favorable artículo 471 .

Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Lun 18/07/2022 7:54 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;113-COBOG-PICOTA-2

<direccion.epcpicota@inpec.gov.co>;113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

Atentamente transcribe Luis sierra..

- Bogotá - D.C. - julio de 2022 1°

- SEÑORES: Honorable jueces de E.P.M.S de Bogotá - D.C. y oficina jurídica como la picuta, ^{reposición,}

- REFERENCIA: Apelación de libertad condicional - por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N.

- proceso n° 68001 6000000 2009 0007.

- cordial saludo:

os saludo manual simanca Aloras identificado con ce n° 3591148 - muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta apelación de libertad condicional - por los siguientes hechos:

- en fecha junio de 2022 presenté mi solicitud de libertad condicional.

- En las cuales el 06 de julio 2^o de 2022 - me niega la libertad condicional - por motivos que oficina jurídica comesa la picota no enviaron documentos de resolución favorable para libertad condicional ley 906 de 2004 artículo Art. 1.

- Le anexo copia de auto 06 de julio de 2022.

- De antemano quedo muy agradecido y de la espera de una pronta respuesta.

- Atentamente: Osvaldo Simanca Flores.
C.C. 73591148.
pabellon n° 23 exon picota,
centro penitenciario y carce-
laro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 68001600000020090007
Ubicación: 40692
Condenado: OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ
Cédula: 73591148
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL
DE ARMAS DE USOPRIVATIVO FF. MM., HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, conforme a la solicitud que antecede.

ANTECEDENTES

El veintiocho (28) de enero de dos mil diez (2010), el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga (Santander), condenó a Oswaldo Manuel Simanca Flórez, como Cómplice penalmente responsable del delito de homicidio agravado y autor de los delitos de concierto para delinquir y porte ilegal de arma de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas, a la pena de doscientos treinta (230) meses de prisión, multa de mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos ocurrieron el 25 de marzo de 2009.

El 12 de febrero de 2018, se avocó el conocimiento del presente asunto.

Durante la ejecución de la pena, se han realizado reconocimientos de redención de pena, a saber: 7 meses y 8.62 días en auto del 5 de diciembre de 2014, 1 mes y 29.43 días en auto del 9 de junio de 2015, 3 meses y 16 días en auto del 27 de abril de 2017 y 2 meses y 25.5 días en auto del 18 de julio de 2018.



A su turno el artículo 62 del C.P., establece los requisitos que se reconocen la libertad condicional, cuando se cumplen las 3/5 partes de la pena de prisión, si el condenado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión y se demuestre arraigo familiar y social.

Aunado a ello, de la revisión de las diligencias se observa que esta sala se conforma con la solicitud de libertad condicional que hace el recluso OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, por means que no ha presentado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, con lo que se despacha para efectuar el estudio de fondo que amerita la presente resolución.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los reclusos, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en el sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, el autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificada que la misma sea acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que las resuelven cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir en las causas ajenas a éstas ..." (C.S.J., Sala de Casación Penal, Civ. 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

OTRAS DETERMINACIONES

1. Ordenar al **Área de Asistencia Social** de nuestro Centro de Servicios **Administrativos** verificar el arraigo familiar y social del condenado de la referencia, a través de la entrevista que está dispuesta a brindar la señora Adis Atrsid Alvarado Altamar, cuyo abonado telefónico es 3004009401.
2. En atención a la solicitud que antecede, se ordena al Centro de Servicios **Administrativos** solicitar al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá la remisión de la documentación que obra en la hoja de vida del condenado, susceptible del estudio del subrogada de la libertad condicional y redención de pena (si la hay).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE